



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1395  
14 de febrero del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1093 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 y se adoptan otras determinaciones”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1093 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001826 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el **Acuerdo No. 20191000007836 del 17 de julio de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del **Acuerdo No. 20191000001826 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 7464, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 52749, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MOMIL, del Sistema General de Carrera Administrativa**”.*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE MOMIL (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en la Lista	No. Identificación	Nombres y apellidos
52749	1	1.064.981.903	Juan Alberto González Muñoz
<b>Justificación</b>			
“ Siendo las 11:38 am se levanta el acta de verificación de requisitos mínimos y exclusión de listas de elegibles de los aspirantes a los diferentes cargos de la alcaldía municipal de Momil donde se deja plasmado el proceso			

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. **1093** de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 y se adoptan otras determinaciones”*

*de inicio el día 19 de noviembre de 2021 y culmina el 25 de noviembre del presente año.*

*En la verificación de las hojas de vida de las listas de elegibles emitidas por la comisión nacional del servicio civil, la comisión de personal del municipio de Momil realizó las respectivas exclusiones al momento de visualizar los archivos de los aspirantes de las listas de elegibles lo cual relacionamos a continuación:*

*(...)*

*PROFESIONAL UNIVERSITARIO – VETERINARIO*

*CÓDIGO 219*

*GRADO 6*

*OPEC 52749*

*POSICION 1*

*ID 261770217*

*NO CUMPLE CON EL AÑO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL (...)*

*(...) NO ANEXA TARJETA PROFESIONAL DE ACUERDO A LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA OPEC (...)*”.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 338 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 52749** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1093 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (08) de abril del 2022, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **JUAN ALBERTO GONZÁLEZ MUÑOZ**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, y en aras de garantizar el principio de eficacia de que trata el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, así como el debido proceso y el mérito como pilar fundamental del sistema de carrera administrativa, la CNSC consideró pertinente modificar parcialmente el objeto del **Auto No. 338 del 07 de abril de 2022**, en el sentido de **ampliar la actuación a la verificación de la totalidad de documentos aportados por el concursante JUAN ALBERTO GONZÁLEZ MUÑOZ**, tendiente a validar no sólo si se debía excluir o no del proceso de selección, sino adicionalmente, si con el resultado de la verificación de la totalidad de documentos, pudo existir un error en los puntajes obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes que dieran lugar a ajustarla, y en consecuencia a ajustar su posición en la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código **OPEC 50749**.

A efectos de dar trámite a esta verificación, la CNSC profirió el **Auto No. 843 del 4 de octubre del 2022** *“Por el cual se modifica el parcialmente el Auto No. 338 del 7 de abril de 2022, por el cual se dio inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No.1093 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 en relación con elegible Juan Alberto Gonzáles Muñoz del empleo identificado con el código OPEC 52749”* el cual dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el artículo primero del Auto No. 338 del 7 de abril de 2022 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1093 de 2019 en relación con elegible **JUAN ALBERTO GONZÁLES MUÑOZ** para el empleo código OPEC 52749, el cual quedará así:*

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

***PARÁGRAFO:** Frente al elegible **JUAN ALBERTO GONZÁLES MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.981.903, se determina iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no su exclusión, o si como resultado del análisis de los documentos cargados en SIMO, se presenta modificación del puntaje en valoración de antecedentes y como consecuencia la posición dentro de la lista de elegibles (...)*”.

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. **1093** de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 y se adoptan otras determinaciones”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible a los cinco (5) días del mes de octubre del año 2022, únicamente a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el seis (6) de octubre hasta el veint e (20) de octubre 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el diez (10) de octubre de 2022.

Estando en el término señalado, el señor **JUAN ALBERTO GONZÁLEZ MUÑOZ, NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1093 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

<sup>6</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MOMIL (CÓRDOBA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección No. 1093 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001826 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007836 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 52749**, ofertado por la **ALCALDÍA DE MOMIL (CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
52749	Profesional Universitario	219	6	Profesional
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<b>Propósito:</b> participar activamente en la organización y ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos del municipio en relación a la asistencia técnica.				
<b>Funciones:</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar diagnósticos y control de los animales.</li> <li>2. Aplicar tratamientos a los animales.</li> <li>3. Brindar apoyo técnico en el área de su competencia.</li> <li>4. Realizar intervenciones quirúrgicas y curas en general.</li> <li>5. Realizar inventario de insumos y requisición de los mismos.</li> <li>6. Dictar charlas y conferencias en el área de su competencia.</li> <li>7. Asistir y participar en reuniones, congresos y otros.</li> <li>8. Controlar los programas de alimentación, reproducción y ambientación de animales.</li> <li>9. Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.</li> <li>10. Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.</li> <li>11. Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas.</li> <li>12. Ejecutar las acciones pertinentes para lograr el mantenimiento del Modelo Estándar de Control Interno M.E.C.I. en el desempeño de su cargo.</li> <li>13. Participar en la construcción de Indicadores del M.E.C.I., en la implementación de su aplicación y en la rendición de informes periódicos respecto de sus resultados.</li> <li>14. Realizar cualquier otra tarea afín que le sea asignada.</li> <li>15. Repartir invitaciones a reuniones a realizar por la entidad</li> </ol>				
<b>Requisitos</b>				
<b>Estudio:</b> Título de formación profesional en medicina veterinaria.				
<b>Experiencia:</b> Un (1) año experiencia profesional.				

#### 3.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JUAN ALBERTO GONZÁLEZ MUÑOZ.

OPEC	Posición En Lista	Nombres
52749	1	Juan Alberto Gonzalez Muñoz
<b>Análisis de los documentos</b>		
Atendiendo a la solicitud presentada, por la Comisión de personal de la Alcaldía de Momil, se evidencia que		

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. **1093** de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 y se adoptan otras determinaciones"

OPEC	Posición En Lista	Nombres
52749	1	Juan Alberto Gonzalez Muñoz

#### Análisis de los documentos

ésta indica: "(...) **NO CUMPLE CON EL AÑO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL (...) NO ANEXA TARJETA PROFESIONAL DE ACUERDO A LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA OPEC (...)**", procede este Despacho a realizar las siguientes precisiones.

En primer lugar, es preciso aclarar que la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA), se centra exclusivamente en el requisito de experiencia y la presentación de la Tarjeta Profesional, aceptando de este modo la valoración efectuada sobre el cumplimiento del requisito mínimo educación.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación que el empleo establece como requisito mínimo de experiencia "**Un (1) año experiencia profesional**", la cual se encuentra conceptuada en el artículo 11° del Decreto 785 de 2005, como: "(...) **la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo**" (marcación intencional).

En mérito de lo expuesto, y como quiera que el elegible ha acreditado el *Título Profesional como Médico Veterinario y Zootecnista*, obtenido en la Universidad de Córdoba a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del 2013, se procede a evaluar la experiencia aportada por el aspirante y se avizora incorporada la certificación expedida por el gerente de la Granja INALAB, en la que acredita la ejecución de contratos de prestación de servicios por parte del elegible, desempeñando el cargo y funciones de Médico Veterinario, en el periodo comprendido entre el **26 de mayo 2015 hasta el 21 de mayo de 2016**.

Sea lo primero indicar, que no se encuentra sustento en el argumento de la Comisión de Personal al manifestar que el aspirante debe excluirse toda vez que no presenta la Tarjeta Profesional correspondiente, pues tal como lo dispone el artículo el artículo 14 del **Acuerdo No. 20191000001826 del 04 de marzo de 2019**, en concordancia con lo señalado en 7° del Decreto Ley 785 de 2005, se tiene que:

*"ARTÍCULO 14°. - CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

*En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.*

***Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)*** (subrayado fuera de texto)

Conforme a lo expuesto, la tarjeta o registro profesional, es un documento que debe ser exigido para el desempeño del empleo, razón por la cual, el hecho de no presentarla en el marco del proceso de selección, no es causal para determinar que el elegible no acredita los requisitos mínimos del empleo. Como se desprende de la normatividad en cita, incluso con posterioridad a la posesión, quien haya sido nombrado en un empleo público cuenta con un (1) año para aportar la tarjeta o matrícula profesional, siendo responsabilidad de la Entidad, verificar el cumplimiento de esta condición en los términos señalados en la normatividad transcrita.

Ahora bien, en lo que compete a la evaluación del ítem de experiencia, es necesario aclarar que para efectos del proceso de selección y de conformidad con lo señalado en el literal h) del artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, **la tarjeta o matrícula profesional será necesaria para efectos de verificar el cumplimiento del requisito de experiencia únicamente en los casos en que el requisito de estudio contemple disciplinas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud de conformidad con la Ley 1164 de 2007, o relacionadas con la Ingeniería**, razón por la cual, para el caso en particular, la contabilización de la experiencia profesional solicitada solo opera con la debida presentación del título o diploma profesional en **Medicina Veterinaria y Zootecnia**, en los términos previstos en el artículo 14 del Acuerdo citado.

En ese orden de ideas, y considerando que el aspirante obtuvo su título profesional a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del 2013, se tiene que aun, cuando la experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, desempeñando el cargo de **Médico Veterinario Zootecnista** con funciones tales como: "*elaboración y ejecución de planes sanitarios, programación de alimento y manejo técnico de la Granja Porcicola Inalab*", el cual confirma el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, es decir, **Medicina Veterinaria y Zootecnia**, a todas luces es claro que el periodo comprendido entre el **26 de mayo 2015 hasta el 21 de mayo de 2016**, resulta insuficiente para cumplir con el requisito de "**Un (1) año experiencia profesional**", pues solo se están certificando 11 meses y 26 días.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1093 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 y se adoptan otras determinaciones"

OPEC	Posición En Lista	Nombres
52749	1	Juan Alberto Gonzalez Muñoz

#### Análisis de los documentos

Ahora bien, es importante señalar que el **Decreto No. 099 de septiembre de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE MOMIL – CORDOBA, SE DEROGA EL DECRETO 065 DE JUNIO 2 DEL 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**", para los cargos correspondientes al Nivel Profesional, contempló la aplicación de las siguientes equivalencias:

**"Artículo 2 de las equivalencias entre estudios y experiencia:** De acuerdo con lo establecido en el decreto 785 de 2005 y teniendo en cuenta la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podría prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

para los empleos pertenecientes a los niveles directivo, asesor y profesional:

1.1 **El título de posgrado en la modalidad de especialización por:**

1.1.1 **Dos (2) años de experiencia profesional** y viceversa, siempre que se acredite el título profesional,

1.1.2 **Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o"** (marcación intencional)

Con sustento en lo anterior, y habida cuenta que el elegible allegó el Título en la modalidad de posgrado en Producción Bovina Tropical de la Universidad de Córdoba, este Despacho considera procedente la aplicación de la equivalencia precitada, para compensar el requisito de experiencia solicitado: "**El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional**", dando cumplimiento al tipo y tiempo de experiencia solicitado por el empleo a proveer.

Así entonces, una vez demostrada la no procedencia del tiempo de experiencia acreditado por el elegible, deviene necesario aplicar la equivalencia para compensar estudio por experiencia, y se evidencia que el señor **JUAN ALBERTO GONZÁLEZ MUÑOZ CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 52749.

#### 4. MODIFICACION EN EL RESULTADO DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Con fundamento en el análisis efectuado, es necesario validar si se presenta modificación en el resultado de la prueba de valoración de antecedentes, por lo que, se indica que el aspirante obtuvo los siguientes puntajes:

RESULTADO REQUISITOS MÍNIMOS	RESULTADO PRUEBA BÁSICA Y FUNCIONAL	RESULTADO PRUEBA COMPORTAMENTAL	RESULTADO VALORACIÓN ANTECEDENTES INICIAL	RESULTADO PONDERADO INICIAL
Admitido	80.38	81.82	20.00	68.59

En este sentido, se presenta a continuación la valoración inicialmente realizada:

#### Educación Formal

No folio	Institución	Programa	Observaciones	Tiempo Y Puntaje Valoración De Antecedentes
1	UNIVERSIDAD DE CORDOBA	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria.	0.00 puntos (Valoración de antecedentes)
2	UNIVERSIDAD DE CORDOBA	ESPECIALIZACION EN PRODUCCION BOVINA TROPICAL	Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 1.1 del acuerdo de la presente Convocatoria.	20.00 puntos (Valoración de antecedentes)
TOTAL PUNTAJE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES				<b>20.00 puntos</b>

#### Experiencia

No folio	Entidad	Cargo	Fecha y duración	Observaciones	Tiempo Y Puntaje Valoración De Antecedentes
1	GRANJA INALAB	VETERINARIO DE LA GRANJA	Inicio: 26/5/2015	El documento aportado fue valorado y validado para el	0 meses de experiencia

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1093 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 y se adoptan otras determinaciones”

			Finalización: 25/5/2016*	cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 34 del acuerdo de la presente Convocatoria.	relacionada (Valoración de antecedentes)
<b>TOTAL PUNTAJE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES</b>					<b>0.00 Puntos</b>

(\*) Las fechas de inicio y finalización indicadas, son las que inicialmente fueron validadas por el Operador Logístico en la Prueba de Valoración de antecedentes, aun cuando esta información no corresponda con la que fue acreditada mediante certificación expedida por el gerente de la Granja INALAB, en la que especifica la ejecución de contratos de prestación de servicios por parte del elegible, desempeñando el cargo y funciones de Médico Veterinario, en el periodo comprendido entre el **26 de mayo 2015 hasta el 21 de mayo de 2016**.

Empero, teniendo en cuenta el análisis realizado previamente en el acápite 3.1., con ocasión de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA), en donde fue necesario aplicar la equivalencia de estudio por experiencia, contemplada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo a proveer, con el fin de validar el cumplimiento a los requisitos de estudio y experiencia solicitados, es preciso efectuar análisis si tal decisión, modifica el puntaje obtenido en valoración de antecedentes.

Al respecto, frente a la puntuación del factor de **Estudio y Experiencia** aportados por el aspirante, los artículos 35° y 37 del Acuerdo de Convocatoria del proceso No 1093 de 2019 señalan:

**“ARTÍCULO 35°. - PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

<b>Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.</b>							
<b>Factores</b>	<b>Experiencia</b>			<b>Educación</b>			<b>Total</b>
	<b>Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)</b>	<b>Experiencia Relacionada</b>	<b>Experiencia Laboral</b>	<b>Educación Formal</b>	<b>Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano</b>	<b>Educación Informal.</b>	
<i>Profesional</i>	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
<i>Técnico (*)</i>	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100
<i>Asistencial</i>	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(\*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

(...)

**ARTÍCULO 37°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Nivel Profesional, Técnico y Asistencial:**

<b>Número De Meses De Experiencia Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada O Laboral, Según Lo Requerido En La Opel</b>	<b>Puntaje Máximo</b>
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

En este sentido, se procede a realizar nuevamente la validación de los certificados de estudio y experiencia aportados por la aspirante, quedando de la siguiente manera:

**Educación Formal**

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1093 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 y se adoptan otras determinaciones"

No folio	Institución	Programa	Observaciones	Tiempo y Puntaje Valoración de Antecedentes
1	UNIVERSIDAD DE CORDOBA	MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria.	Requisito mínimo de estudio
2	UNIVERSIDAD DE CORDOBA	ESPECIALIZACION EN PRODUCCION BOVINA TROPICAL	Se valora el documento para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, aplicando la equivalencia: "El título de posgrado en la modalidad de especialización por Dos (2) años de experiencia profesional"	Requisito mínimo de experiencia
TOTAL PUNTAJE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES				<b>0.00 puntos</b>

### Experiencia

No folio	Entidad	Cargo	Fecha y duración	Observaciones	Tiempo Y Puntaje Valoración De Antecedentes
1	GRANJA INALAB	VETERINARIO DE LA GRANJA	Inicio: 26/5/2015 Finalización: 25/5/2016	Se valida el documento como experiencia profesional y se otorga puntaje conforme a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo Rector de convocatoria.	11 meses y 26 días de experiencia Profesional (Valoración de antecedentes)
TOTAL PUNTAJE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES					<b>5.00 Puntos</b>

De esta manera, se evidencia que, de acuerdo al análisis anterior, la valoración de los certificados de estudio y experiencia aportados por la aspirante y el puntaje obtenido por cada documento quedará de la siguiente manera:

VALORACIÓN DE ANTECEDENTES INICIAL	VALORACIÓN DE ANTECEDENTES FINAL
<b>Educación Formal</b>	<b>Educación Formal</b>
20.00 puntos	0.00 puntos
<b>Educación Informal</b>	<b>Educación Informal</b>
0,00 puntos	0.00 puntos
<b>Experiencia</b>	<b>Experiencia.</b>
0.00 Puntos	5.00 puntos
<b>Total: 20,00</b>	<b>Total: 5,00</b>

Así las cosas, el ponderado total obtenido por el aspirante, luego del análisis realizado es el siguiente:

RESULTADO REQUISITOS MÍNIMOS	RESULTADO PRUEBA BÁSICA Y FUNCIONAL	RESULTADO PRUEBA COMPORTAMENTAL	RESULTADO VALORACIÓN DE ANTECEDENTES FINAL	RESULTADO PONDERADO FINAL
Admitido	80.38	81.82	5.00	65.59

Toda vez que, el resultado de la prueba de valoración de antecedentes cambia de 20.00 a 5.00 al no contemplar puntuación alguna en el ítem de educación, el resultado de ponderación final se modifica pasando de: 68.59 a 65.59.

En consecuencia, no se modificará la posición dentro de la lista de elegibles adoptada y conformada mediante la Resolución No. 7464 del 10 de noviembre de 2021, sin embargo, se ajustará el puntaje, quedando el aspirante **JUAN ALBERTO GONZÁLEZ MUÑOZ**, con una puntuación ponderada de 65,59 sin afectar su posición meritória, la cual se encuentra en el orden No. 1°.

### 5. CONCLUSIÓN.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1093 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 y se adoptan otras determinaciones”

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **JUAN ALBERTO GONZÁLEZ MUÑOZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7464 del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 52749, y de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7464 del 10 de noviembre de 2021, y del proceso de selección No. 1093 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

Posición en Lista	No Identificación	Nombres
1	1.064.981.903	Juan Alberto González Muñoz

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar** el resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes del señor **JUAN ALBERTO GONZÁLEZ MUÑOZ** y el Resultado ponderado, conforme a los pesos porcentuales establecidos en el artículo 24° del Acuerdo rector de Convocatoria:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	80.38
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	20%	81.82
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	20%	<b>5.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	<b>65.59</b>

**ARTÍCULO TERCERO. -Modificar** el Artículo 1° de la **Resolución No. 7464 del 10 de noviembre de 2021**, el cual conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente decisión quedará así:

“**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 52749, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MOMIL**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1064981903	JUAN ALBERTO	GONZALEZ MUÑOZ	65.59
2	78761367	SAMIR JOSE	BULA CALLE	53.56
3	30600224	LILIANA PATRICIA	BENITEZ FERIA	52.03
4	1098708820	YEISON FABIAN	ROJAS GARCES	51.82

**ARTÍCULO CUARTO. - Notificar** el contenido de la presente Resolución, a todos los elegibles señalado s en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.<sup>7</sup>

**ARTÍCULO QUINTO. -Comunicar** la presente Resolución a la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa de la CNSC, para que realice las respectivas anotaciones en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

**ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **JOSÉ FRANCISCO SOCARRAS CHIMA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: [ministrativa@momil-cordoba.gov.co](mailto:ministrativa@momil-cordoba.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1093 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 y se adoptan otras determinaciones”*

reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

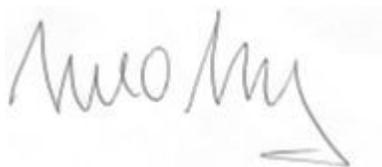
**ARTÍCULO SEPTIMO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ODALIS RAMONA CONEO CORREA**, Profesional Universitario Talento Humano de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOMIL (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: [recursoshumanos@momil-cordoba.gov.co](mailto:recursoshumanos@momil-cordoba.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO NOVENO. -** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 14 de febrero del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Quiroz Fagua  
Aprobó: Andera Catalina Sogamoso

---

<sup>8</sup> Ibidem